



**SUMILLA** :Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Modificación y Ampliación para la Instalación de Gasocentro de GLP de Servicios Transporte Acuario S.A.C.**, ubicado en el Sector Venecia, Centro Poblado Santa Barbara, distrito Baños del Inca, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca.

**VISTO** : **Carta N° 007-2023-ACUARIO-GG**, con **Expediente: 000775-2023-058255**, con fecha 13 de septiembre de 2023; **Informe N° D148-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT**, de fecha 02 de noviembre de 2023; **Carta N° 008-2023-ACUARIO-GG**, con **Expediente: 000775-2023-085855**, con fecha 19 de diciembre de 2023; **CARTA S/N**, Con **expediente: 000775-2024-050155**, con fecha 12 de julio de 2024; **Informe Técnico N°06-2024-MMPC** de fecha 15 de julio de 2024; **Proveído N°D2808-2024-GR.CAJ/DREM** de fecha 09 de octubre de 2024; **Informe Legal N°D183-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB** de fecha 15 de octubre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

**I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Denominación del Proyecto:</b>	<b>“Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Modificación y Ampliación para la Instalación de Gasocentro de GLP de Servicios Transporte Acuario S.A.C”</b>																														
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>“ESTACIONES DE SERVICIOS TRANSPORTE ACUARIO S.A.C.” Representante Legal: Luis Cabanillas Chilon</b>																														
<b>Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental</b>	<b>Resolución Directoral Regional Sectorial N°096 -2022-GRC-DREM</b> , de fecha 17 de mayo del 2022, la <b>Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca</b> (en adelante, <b>DREM Cajamarca</b> ) Aprueba la Declaración De Impacto Ambiental del proyecto: <b>“Instalación de una Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos” de la Empresa Estación de Servicios Transportes Acuario S.A.C.</b>																														
<b>Ubicación Política</b>	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajamarca Distrito : Baños del Inca Sector : Venecia Centro Poblado : Santa Barbará																														
<b>Ubicación Geográfica</b>	<p><b>Tabla 1.</b> <i>Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="5"><b>Ubicación del predio</b> <b>Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M</b></th></tr><tr><th><b>Vértice</b></th><th><b>Lado</b></th><th><b>Longitud(m)</b></th><th><b>Este</b></th><th><b>Norte</b></th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>A-B</td><td>56.29</td><td>775223.1978</td><td>9210274.5446</td></tr><tr><td>B</td><td>B-C</td><td>37.99</td><td>775197.0522</td><td>9210324.4054</td></tr><tr><td>C</td><td>C-D</td><td>54.04</td><td>775159.0522</td><td>9210324.3967</td></tr><tr><td>D</td><td>D-A</td><td>43.36</td><td>775179.8378</td><td>9210274.5033</td></tr></tbody></table> <p><i>Fuente: Expediente del ITS</i></p>	<b>Ubicación del predio</b> <b>Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M</b>					<b>Vértice</b>	<b>Lado</b>	<b>Longitud(m)</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>	A	A-B	56.29	775223.1978	9210274.5446	B	B-C	37.99	775197.0522	9210324.4054	C	C-D	54.04	775159.0522	9210324.3967	D	D-A	43.36	775179.8378	9210274.5033
<b>Ubicación del predio</b> <b>Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M</b>																															
<b>Vértice</b>	<b>Lado</b>	<b>Longitud(m)</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>																											
A	A-B	56.29	775223.1978	9210274.5446																											
B	B-C	37.99	775197.0522	9210324.4054																											
C	C-D	54.04	775159.0522	9210324.3967																											
D	D-A	43.36	775179.8378	9210274.5033																											



<b>Objetivo y Alcance</b>	El objetivo del presente ITS es la ampliación de una isla N° 3 con un dispensador para despacho de GLP, reducción de las edificaciones e instalación de un (1) tanque de GLP con sus respectivos accesorios.
<b>Presupuesto y/o Inversión</b>	El costo estimado de inversión será de S/. 73.350. 00 (Setenta y tres mil trescientos cincuenta con 00 /100 soles).
<b>Superficie Total del Proyecto</b>	Área del proyecto : 2029.587 m <sup>2</sup> Perímetro : 191.710 m

**Fuente: Informe Técnico N°06-2024-MMPC de fecha 15 de julio de 2024**

## II. ANÁLISIS:

2.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 212° numeral 212.1 del Decreto Supremo N°D004-2019-JUS del TUO de la Ley N°27444; indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Se Corrige de Oficio el Informe Técnico N°06-2024/MMPC de fecha 15 de julio de 2024; en el extremo que se ha consignado de **manera errónea** en el ITEM III –Contenido de estudio, numeral 3.2., inciso d) sobre **ubicación geográfica del proyecto, el cual se ha consignado de manera involuntaria – errónea las coordenadas Norte, el cual se indica lo siguiente:**

**Tabla 1.**  
*Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio*

<b>Ubicación del predio</b>				
<b>Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M</b>				
Vértice	Lado	Longitud(m)	Este	Norte
A	A-B	56.29	773399.00	9210880.00
B	B-C	37.99	773428.00	9210884.00
C	C-D	54.04	773436.00	9210827.00
D	D-A	43.36	773411.00	9210825.00

*Fuente: Expediente del ITS*

**Debiendo ser lo correcto lo siguiente:**

**Tabla 1.**  
*Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio*

<b>Ubicación del predio</b>				
<b>Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17M</b>				
Vértice	Lado	Longitud(m)	Este	Norte
A	A-B	56.29	775223.1978	9210274.5446
B	B-C	37.99	775197.0522	9210324.4054
C	C-D	54.04	775159.0522	9210324.3967
D	D-A	43.36	775179.8378	9210274.5033

*Fuente: Expediente del ITS*



- 2.2. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 2.3. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.4. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.5. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.6. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de



combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

- 2.7. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2023-058255, a través de su representante legal el Sr. Luis Cabanillas Chilón, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de modificación y/o Ampliación para la Instalación de Gasocentro de GLP Estación de Servicios Transportes Acuario S.A.C.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto<sup>1</sup>.
- 2.8. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principios de privilegio de controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.
- 2.9. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

#### **Situación aprobada de la DIA**

Mediante Resolución Directoral Regional N°096 -2022-GRC-DREM, de fecha 17 de mayo del 2022, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental).

#### **• INFRAESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN GENERAL**

- Patio de Maniobras.
- Zona de Tanques de combustibles líquidos.
- Entrada para vehículos.
- Salida para vehículos.
- Veredas.
- Sardinel.
- Letrero Luminoso (Totem).

<sup>1</sup> Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

<sup>4</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

- Letreros de Seguridad.
- Servicios Higiénicos para el público (Hombres).
- Servicios Higiénicos para el público (Mujeres).
- Cuarto de Máquinas.
- Tienda Minimarket.
- Cuarto de Almacén.
- Restaurant Pollería.
- Oficina de conteo.
- Bóveda.
- Oficina de Administración.
- Cocina.
- Servicio de Agua.
- Servicio de Aire.
- Tuberías de Venteo.
- Sistema de Recuperación de vapores.
- Estructura Pararrayos.
- Jardines.
- Techo Canopy.
- Áreas Verdes.

• **ZONA DE ALMACENAMIENTO (Aprobado)**

Según la Resolución Directoral Regional N°096 -2022-GRC-DREM, se aprobó la instalación de (2) tanques de almacenamiento con una capacidad total de 20,000.00 galones, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Tanques de almacenamiento** de combustible líquido según su IGA aprobado.

**Tabla 1.**  
*Tanques de almacenamiento aprobados.*

Tanque N°	N° de compartimientos	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 S50	10,000.00
2	1	Gasohol 90 Plus	5,000.00
	1	Gasohol 95 Plus	5,000.00
<b>TOTAL</b>			20,000.00

Fuente: Expediente del ITS

• **ZONA DE DESPACHO (Aprobado)**

**Tabla 2.**  
*Distribución de islas de despacho aprobados*

Isla N°	Dispensador	Tipo de producto	Productos/Mangueras	Despacho por ambos Lados
1	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 Gasohol 90 Plus Gasohol 95 Plus	03 productos – 06 mangueras	Si
2	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 Gasohol 90 Plus Gasohol 95 Plus	03 productos – 06 mangueras	Si

Fuente: Expediente del ITS

### Situación actual del establecimiento

Se paralizaron las actividades proyectadas en DIA debido a las presentes modificaciones que se proponen. Por lo tanto, se encuentra a la espera de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio por el Gobierno Regional de Cajamarca.

### Descripción de componentes propuestos en el ITS

#### **Ampliación**

- Ampliación con la Instalación de la **isla N°03** con un dispensador para despacho de GLP con despacho en ambos lados.
- Ampliación con la Instalación de **un tanque de GLP de 3,000.00 Gal** con punto de carga y líneas de despacho a isla N°03.
- Ampliación con la **instalación de servicio de lavadero**

#### **Modificación**

- Modificación de la **ubicación de los tanques de almacenamiento** de Diésel B5 S50 de 10 000 galones, Gasohol regular de 5,000 galones y Gasohol Premium de 5,000 galones.
- Modificación de las **edificaciones** reduciendo a minimarket, oficina, almacén, cuarto de máquinas y servicios higiénicos para mujeres y hombres.

#### ● **ZONA DE ALMACENAMIENTO (Propuesto)**

Tanques de almacenamiento de combustible a instalar:

Se instalará 1 tanque (Tanques N° \*3) con las siguientes características.

**Tabla 4.**

*Características de los tanques propuestos*

N° Tanque	N°de compartimiento	Producto	Observación	Capacidad (Galones)
1	1	Diésel B5 S50	Existente	10,000.00
2	1	Gasohol regular	Existente	5,000.00
	1	Gasohol Premium	Existente	5,000.00
*3	-	GLP	Nuevo	3,000.00
Capacidad total de almacenamiento				23,000.00

*Fuente: Expediente del ITS*

#### ● **ZONA DE DESPACHO (Propuesto)**

Se instalará 1 isla (Islas N° 3) con las siguientes características:

**Tabla 5.**

*Características de las islas de despacho propuesto*

Isla N°	Dispensador	Tipo de producto	Productos/Mangueras	Despacho por ambos Lados
1	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 Gasohol regular Gasohol Premium	03 productos – 06 mangueras	Si
2	Dispensador Multiproducto	Diésel B5 Gasohol regular Gasohol Premium	03 productos – 06 mangueras	Si
*3	Dispensador Monoproducto	GLP	01 productos – 02 mangueras	Si

*\*Nuevo*



**EDIFICACIONES**

- Minimarket
- Oficina Gerencia
- Almacén
- Cuarto de máquinas
- SSHH hombres
- SSHH mujeres
- Lavadero

2.10. Programa de Monitoreo:

**Tabla 6.**  
*Programa de monitoreo aprobado*

N°	Este	Norte	Etapa	Frecuencia	Parámetro	Actividad	Normativa
R1 EC	775197.98	9210298.11	Construcción	Por única vez	Ruido (dB)	Excavaciones	D.S. N°085-2003-PCM
A1-C (Sotavento)	775195.94	9210306.43		Por única vez	PM10 y PM 2.5	Excavaciones	D.S. N°003-2017
A2-C (Barlovento)	775207.94	9210278.94					
R1 EO	775186.07	9210302.42	Operación	Trimestral	Ruido	Despacho de combustibles	D.S. N°085-2003-PCM
R2 EO	775213.58	9210281.61			Ruido		
A1-O (Sotavento)	775195.94	9210306.43		Anual	C6H6	Despacho de combustibles	D.S. N°003-2017
A2-O (Barlovento)	775207.94	9210278.94					

\* No se realizará ninguna modificación en el programa de monitoreo, se efectuará el programa aprobado en la Resolución Directoral Sectorial Regional N° D096-2022-GR-CAJ/DREM

**Fuente: Informe Técnico N°06-2024-MMPC de fecha 15 de julio de 2024**

2.11. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

General”; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Modificación y Ampliación para la Instalación de Gasocentro de GLP de Servicios Transporte Acuario S.A.C.**, ubicado en el Sector Venecia, Centro Poblado Santa Barbara, distrito Baños del Inca, provincia Cajamarca, departamento Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE** al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°06-2024-MMPC, así como el Informe Legal N°D183-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Estación de Servicios Transportes Acuario S.A.C., con RUC N°20453556086 a través de su representante legal el Sr. Luis Cabanillas Chilón, identificado con DNI N°26624445; domicilio en la Urb. El Jardín Prol. Angamos, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, teléfono: 946 204 203, correo: [rconsultoress@gmail.com](mailto:rconsultoress@gmail.com); esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS